

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-004-2019
PROVIDENCIA CUO-004-061-III-2019

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en la continuación de la Sesión Ordinaria N° **CUO-004-2019**, de fecha 21 de marzo 2019, con fundamento en los artículos 14 numeral 32 del Reglamento General de la UMC, 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, se resolvió aprobar el Reglamento de Ingresos de la Fundación Universidad Marítima del Caribe (FUNDAUMC), a los fines de llevar la administración correcta de los recursos financieros percibidos en la prenombrada Fundación.

Reglamento de Ingresos de la Fundación Universidad Marítima del Caribe
CAPITULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la administración de los recursos financieros que genera la prestación de servicios a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, y su valoración económica en sus diferentes modalidades y conceptos, en las que forme parte la Fundación Universidad Marítima del Caribe.

Ingresos

Artículo 2. Se consideran actividades productivas de ingresos a los fines de este reglamento, los que se obtienen de la prestación de servicios por cuenta de terceros, mediante contratación o por la ejecución de servicios de prestación continua y las que se deriven de obligaciones producto del objeto de la Fundación, ajustados de acuerdo a la estructura de costos que corresponda.

Conceptos

Artículo 3. A los fines de este Reglamento se entiende por:

Fundación: Fundación Universidad Marítima del Caribe.

Universidad: Universidad Marítima del Caribe.

Recursos Financieros: Conjunto de activos líquidos, dinero en efectivo, cheques, depósitos bancarios de libre disponibilidad.

Precio: Cantidad de dinero que se otorga a cambio de una mercancía o servicio, el valor del servicio en términos monetarios.

Tarifa: Es el precio que se paga a cambio de la prestación del servicio.

Ingresos: El incremento de los recursos económicos, que se obtienen de la prestación de servicios.

Egresos: Son las erogaciones recurrentes y necesarias que están relacionadas con las actividades que se desarrollan.

Costo: es el gasto económico que representa la prestación de un servicio o actividad.

Estructura de Costos: Es el documento que expresa el uso de los recursos mediante un proceso combinado y orientado a organizar de manera práctica la gestión de costos, basado en las prioridades estratégicas y operaciones que se estiman realizar.

Costos de una Actividad: son aquellos que se generan considerando los costos directos e indirectos, siendo la suma de ambos, el costo total de la actividad.

Producto: Comprenden todos los bienes y servicios resultantes de la actividad económica que se realiza.

Modalidad o Concepto: Las diferentes formas en que se manifiestan los servicios prestados por la Fundación, tales como: programas educativos, convenios, alianzas, contratos, eventos y demás actividades generadoras de ingresos.

Fondo de Reserva: Es la porción de dinero o activos que destinará la Fundación en su patrimonio para resguardo de los recursos financieros para cubrir cualquier eventualidad.

O.M.I: Siglas de la Organización Marítima Internacional.

STCW/78/10: Siglas del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

CEMTIL: Coordinación de Estudios mediados por las Tecnologías de la Comunicación e Información Libres.

Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional: Son los programas académicos vinculados a las líneas de investigación de la Universidad, en sus diferentes modalidades y que serán gestionados por la Fundación.

Sistema de Formación y Desarrollo Profesional (SIDEPRO): Es una estructura integrada por diferentes componentes que desarrollará los cursos para formación y capacitación de la gente de mar, de conformidad con el Convenio STCW78/10, los cuales serán gestionados por la Fundación.

Derecho de Autor: Es el derecho que posee el autor sobre sus creaciones sean estas obras literarias, artísticas, científicas o audiovisuales, la cual tiene que estar registrada para proteger los derechos morales, patrimoniales y de plagio.

Sujetos del Derecho de Autor: Se considera autor a la persona natural (persona física) que crea alguna obra literaria, artística o científica.

Objeto del Derecho de Autor: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas por sí mismas o el contenido ideológico o técnico.

Certificado de Registro: Es aquel documento emitido por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual que acredita el registro del derecho de autor.

Donación: Es el acto mediante el cual ocurre una transferencia de bienes o de capital sin que haya contrapartida del receptor.

Recursos no Reembolsables: Son los que se otorgan y no son retornados monetariamente por quien recibe.

Aporte: Es lo que se entrega o se realiza con el objetivo de ayudar o de contribuir a una causa o algún fin.

Incentivo: Estímulo o gratificación económica que se otorga a una o varias personas por el buen desempeño laboral, en la participación en actividades y colaboración en la ejecución de servicios, permitiendo un mejor resultado de las acciones o actividades que se desarrollan.

Administración

Artículo 4. Los ingresos generados por los servicios prestados a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en sus diferentes modalidades o conceptos, serán administrados y gestionados por la Fundación Universidad Marítima del Caribe.

Distribución de recursos

Artículo 5. Los ingresos generados por la Fundación, serán destinados para la conformación y estructuración de los diferentes programas académicos y de capacitación que gestiona la Fundación, para destinar recursos no reembolsables, en apoyo de la gestión de la Universidad Marítima del Caribe y los que se destinen al cumplimiento del objeto fundacional.

Estructura de costos

Artículo 6. Los recursos financieros que obtenga la Fundación, por las diferentes actividades que realiza serán establecidos mediante una estructura de ingreso y costo, representada en el documento que a tales fines se desarrolle, de acuerdo a la modalidad o concepto que corresponda y según la actividad o servicio ofertado y solicitado.

Fondo de Reserva

Artículo 7. La Fundación, para el mejor resguardo de los recursos financieros y ante cualquier eventualidad, mantendrá un Fondo de Reserva el cual queda establecido en un porcentaje del treinta por ciento (30%) de los ingresos netos obtenidos en el ejercicio fiscal. El monto establecido como reserva no podrá ser utilizado para ningún otro tipo de gastos o erogaciones durante la administración de sus recursos financieros, sin la aprobación del Directorio.

Tarifas

Artículo 8. El Directorio de la Universidad Marítima del Caribe, será quien fije las tarifas por los servicios ofertados, los cuales quedan establecidos en Unidades Tributarias (U.T) para las personas naturales y jurídicas nacionales y se establece el pago en divisas para las personas naturales y jurídicas extranjeras. Las tarifas deberán ser aprobadas y revisadas periódicamente por el Directorio de la Fundación y aprobadas por el Consejo Universitario.

Servicios

Artículo 9. La prestación de los servicios a terceros por parte de la Fundación, quedan establecidos en Unidades Tributarias (U.T) para las personas naturales y jurídicas nacionales y se establece el pago en divisas para las personas naturales y jurídicas extranjeras, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido para ello, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Derechos por Servicios

Artículo 10. Los derechos por servicios prestados, establecidos en moneda de curso legal, deberán ajustarse de acuerdo al aumento del salario mínimo o al ajuste en la escala de sueldos decretado por

el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual se expresará porcentualmente la incidencia de dicho aumento al momento de solicitar el pago por el servicio prestado.

Programas Educativos

Artículo 11. La Fundación llevará la administración de los ingresos que resulten por la prestación de servicios en los diferentes programas educativos conformados por los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional y aquellos desarrollados en el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional (SIDEPRO), cuyos ingresos serán establecidos mediante una estructura de costos, atendiendo a las necesidades del servicio ofertado y solicitado.

Formación y Capacitación Marítima

Artículo 12. La Fundación coordinará con la Universidad, los cursos de formación, capacitación y actualización marítima necesarios para alcanzar las aptitudes y competencias exigidas por la Organización Marítima Internacional (O.M.I) y establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW78/10).

Plataforma educativa

Artículo 13. La Fundación tendrá a su cargo la administración de los ingresos que se generen por la prestación de servicios educativos conformados por los programas de formación y capacitación del talento humano y de la gente de mar, que se gestionen a través de la plataforma virtual de aprendizaje de la Universidad, en las diferentes modalidades de educación a distancia.

Parágrafo Único: La Universidad, conjuntamente con la Fundación proveerá los servicios, bienes, personal y demás facilidades necesarias para el funcionamiento de la plataforma virtual de aprendizaje.

Pago por Capacitación

Artículo 14. Los cursos de capacitación impartidos por la Universidad y administrados por la Fundación, serán cancelados en unidades tributarias, por las personas naturales o jurídicas nacionales, las extranjeras, que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que soliciten capacitación en el área marítima y afines, realizaran los pagos en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido.

Incentivos

Artículo 15. El personal docente, de investigación, administración y obrero de la Universidad Marítima del Caribe, que participe en las actividades que desarrolla la Fundación, en sus diferentes modalidades o conceptos, podrá recibir un incentivo como beneficio económico por su participación y colaboración en el desarrollo de las actividades.

Beneficios por Proyectos

Artículo 16. El personal docente, de investigación, administración y obrero de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, que forme parte en la elaboración y conformación de proyectos impulsados por la Fundación, podrá recibir un incentivo como beneficio económico por la

elaboración, diseño, desarrollo y ejecución del proyecto, siempre y cuando el proyecto genere beneficios a la Fundación.

Pago del Incentivo

Artículo 17. Los incentivos que otorgue la fundación al personal docente, de investigación, administración y obrero, será definido en función de los ingresos obtenidos en cada caso, de acuerdo con la estructura de costos, y considerando el aporte o el beneficios generado por la participación o colaboración en la actividad. El Directorio de la Fundación, decidirá el monto del incentivo, según el personal que corresponda.

Propiedad Intelectual

Artículo 18. El personal docente, de investigación, administración y obrero podrá participar en los beneficios que se generen de las patentes de invención, modelos industriales o descubrimientos susceptibles de derecho de propiedad intelectual, en proyectos beneficiados por la Fundación.

Repositorio Digital

Artículo 19. La Fundación en coordinación con la Universidad, administrará lo relacionado con la divulgación y difusión del conocimiento mediante un repositorio digital conformado por libros y otros documentos en formato digital, que representan todas aquellas publicaciones de creación intelectual producto de la actividad académica e investigativa de la comunidad universitaria.

CAPITULO II

Administración de los Recursos Financieros

Administración de Ingresos

Artículo 20. La Fundación Universidad Marítima del Caribe, administrará sus propios recursos, los cuales estarán conformados por:

- Los ingresos por los servicios prestados a personas naturales y jurídicas.
- Los ingresos por la elaboración, diseño y ejecución de proyectos.
- Los asignados por la Universidad Marítima del Caribe.
- Los ingresos provenientes de donaciones, legados y transferencia de recursos efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Las donaciones provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- Los ingresos generados por las tarifas de los diferentes programas educativos o servicios que se desarrollen.
- Los provenientes de contratos, convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Los ingresos generados por la organización de eventos y alquiler de espacios.
- Los ingresos generados por el repositorio digital.
- Cualquier otro ingreso generado del producto de su gestión.

Distribución de Ingresos

Artículo 21. Los ingresos de la Fundación serán distribuidos para la conformación y estructuración de los diferentes programas académicos y de capacitación que gestiona la Fundación, en destinar recursos no reembolsables, a través de donaciones, en apoyo a la gestión de la Universidad Marítima del Caribe, y en la ejecución de las actividades de conformidad con su objeto fundacional.

Fondo de Reserva

Artículo 22. La Fundación Universidad Marítima del Caribe, mantendrá para mejor resguardo de los recursos financieros un Fondo de Reserva, el cual queda establecido en un porcentaje del treinta por ciento (30%) de los ingresos netos obtenidos en el ejercicio fiscal.

Parágrafo Único: El treinta por ciento (30%) establecido como reserva no podrá ser utilizado para ningún otro tipo de gastos o erogaciones durante la administración de los recursos financieros en el ejercicio fiscal, sin la aprobación del Directorio de la Fundación.

Porcentaje de Ingresos

Artículo 23. La Fundación administrará los recursos financieros conformados en un porcentaje de setenta por ciento (70%) de los ingresos, los cuales distribuirá mediante la conformación y estructuración de los diferentes programas académicos y de capacitación, en apoyo a la gestión de la Universidad Marítima del Caribe y al cumplimiento del objeto fundacional.

Gestión y Administración

Artículo 24. La administración de los recursos financieros y la conformación del Fondo de Reserva de la Fundación, estará a cargo de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Fundación. El responsable de la Gerencia, será de libre nombramiento y remoción por el Directorio y sus operaciones están subordinadas a éste.

Parágrafo Único. Para ser responsable de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Fundación, se requiere: a) Ser venezolano o venezolana. b) Mayor de 30 años de edad. c) Profesional en el área económica y financiera.

Apoyo Institucional

Artículo 25. La porción o transferencia de recursos económicos de naturaleza no reembolsable que la Fundación asigne en apoyo a la Universidad Marítima del Caribe, estarán destinados, previa aprobación del Directorio de la Fundación, entre otros para:

- La adquisición de equipos tecnológicos,
- Asistencia técnica y capacitación tecnológica,
- Transferencia tecnológica,
- Mantenimiento de la infraestructura académica,
- Adquisición de equipos y materiales para actualizar tecnología,
- Equipos de comunicación e información,
- Mantenimiento menor de unidades
- Otros servicios o materiales, que sean necesarios y debidamente justificados por la Universidad.

Donación

Artículo 26. Las donaciones que otorgue la Fundación a la Universidad Marítima del Caribe, deberán estar aprobadas por el Directorio y quedar registradas en los libros contables y estados financieros que lleva la administración de la Fundación.

Recursos para Proyectos

Artículo 27. La Fundación, podrá destinar recursos financieros reembolsables y no reembolsables, para la elaboración de proyectos que persigan el desarrollo de programas educativos, de investigación, proyectos vinculados con el enfoque de sustentabilidad, investigación comunitaria, convenios y alianzas estratégicas con órganos y entes públicos y privados, nacionales e internacionales.

Parágrafo Único. La Fundación en coordinación con la Universidad, desarrollará sistemas de evaluación de proyectos y el soporte financiero que permitan contribuir con la sostenibilidad financiera de la Fundación.

Convenios

Artículo 28. La Fundación, en el cumplimiento de su objeto podrá adquirir derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquiera otra índole, con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, los cuales podrá formalizar mediante acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de acuerdos por escrito, según el tipo de obligación que corresponda.

Autorización de Convenios

Artículo 29. El personal Docente y Administrativo, que propongan la firma de convenios o acuerdos entre la Fundación y personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, deberán justificar ante el Presidente de la Fundación y demás miembros del Directorio, los beneficios sustantivos que se derivarán de éstos; así como, las implicaciones financieras para la Fundación.

Convenios Académicos

Artículo 30. Los convenios y acuerdos que realice la Fundación, con universidades o instituciones del extranjero, cumplirán con la revisión legal correspondiente, la aprobación del Directorio y la presentación ante el Consejo Universitario. En caso de ser necesario, estos convenios y acuerdos podrán ser objeto de revisión y consulta, en las direcciones o coordinaciones académicas de la Universidad, además podrán ser revisados por personal técnico competente, según corresponda.

Vigencia de Convenios

Artículo 31. El período de vigencia de todo acuerdo o convenio que realice la Fundación no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva al efecto y sea conveniente a los intereses de la Fundación, previa aprobación del Directorio.

Parágrafo Único. Antes de aprobarse cualquier prórroga del acuerdo o convenio, el Directorio deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio que proporciona a la Fundación o la Universidad, según corresponda.

Derechos y Obligaciones

Artículo 32. En el texto de todo acuerdo o convenio, deberá existir una definición clara de los derechos y obligaciones que adquiere la Fundación, de sus objetivos, los cuales deberán ser susceptibles de evaluación; así como de los mecanismos que le permitan ejercer un control sobre su gestión y administración.

Recursos por Convenios

Artículo 33. La administración de los recursos financieros que perciba la Fundación en el marco de los convenios y acuerdos, deberá realizarse, cuando corresponda, de conformidad con los mecanismos establecidos para los ingresos en moneda nacional, según el tipo de acuerdo, en el caso de recibir los ingresos en divisas, será de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Valoración Económica

Artículo 34. La Fundación, desarrollará la estructura de costos correspondiente para la determinación de los ingresos que se generen de la suscripción de Convenios y acuerdos, con personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, atendiendo a lo establecido de común acuerdo entre las partes.

Moneda Extranjera

Artículo 35. La Fundación de conformidad con la materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los programas y cursos ofrecidos a nivel internacional por la Universidad Marítima del Caribe, los cuales se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa al tipo de cambio establecido.

Medios de Pago

Artículo 36. La administración de los recursos financieros, en virtud de un acuerdo o convenio, con el propósito de realizar pagos, o liquidaciones a terceros o cancelar gastos, y cuyo pago tenga que ser realizado en divisa mediante transferencia financiera, deberá existir en la administración de la Fundación, una contabilidad formal que refleje los ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Ingresos por Repositorio Digital

Artículo 37. Los documentos que conforman el repositorio digital y que son parte de la creación intelectual de la Universidad, serán cancelados a la Fundación, sólo por las personas naturales y jurídicas extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes efectuarán el pago en divisas por el documento solicitado en formato digital.

Control y Supervisión

Artículo 38. El Directorio de la Fundación Universidad Marítima del Caribe, controlará y supervisará la gestión y administración de los recursos, en consecuencia:

- Ejercerá la supervisión y control de los contratos o convenios a los fines de verificar la debida administración de los recursos generados.

- Aprobar operaciones financieras en instituciones calificadas, nacionales o internacionales, requiriendo para ello el voto de la mayoría de los miembros del Directorio, previa evaluación de su rentabilidad.
- Evaluar la viabilidad de los proyectos en función de los programas o políticas aprobados por los miembros del Directorio.
- Supervisar y controlar que la Gerencia de Administración de la Fundación, presente a la consideración del Directorio, el informe de actividades y los estados financieros a los fines de su consolidación.
- Que los estados financieros sean auditados anualmente por una firma de auditores independientes, quienes emitirán la opinión correspondiente sobre la administración de los recursos de la Fundación.

CAPITULO III

Ingresos por Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional

Programas y Cursos

Artículo 39. La Fundación en coordinación con la Universidad, a través de la Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante (ESSMM), desarrollará los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional, vinculados a las líneas de investigación institucionales, conformados por:

- Programas de Formación Avanzada (P.F.A)
- Programa para Técnico Superior Universitario (P.T.S.U)
- Programa de Estudios Avanzados (P.E.A)
- Cursos de Estudios Avanzados (C.E.A.)

Modalidad

Artículo 40. Los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional, serán impartidos en diferentes modalidades, las cuales comprenden: educación virtual, educación semi-presencial y educación presencial.

Certificación

Artículo 41. La Universidad Marítima del Caribe, en coordinación con la Fundación, certificará los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional, según la modalidad que corresponda y podrán ser impartidos a través de la plataforma virtual de aprendizaje de la Universidad Marítima del Caribe.

Programas de Formación Avanzada

Artículo 42. Los Programas de Formación Avanzada (P.F.A), conformados por Especialización, Maestría y Doctorado y el Programa para Técnico Superior Universitario (P.T.S.U) están dirigidos a formar profesionales de elevada competencia, en especial en el ámbito marítimo, portuario y actividades conexas.

Programas y Cursos de Estudios Avanzados

Artículo 43. El Programa de Estudios Avanzados (P.E.A), está conformado por estudios no conducentes a grado académico, dirigidos a desarrollar competencias de interés profesional.

Cursos de Estudios Avanzados

Artículo 44. Los Cursos de Estudios Avanzados (C.E.A), están dirigidos a la formación ejecutiva con calidad internacional.

Administración de Ingresos

Artículo 45. La Fundación Universidad Marítima del Caribe, será la responsable de administrar los ingresos por concepto de los diferentes Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional, los cuales serán distribuidos considerando la estructura de costos, ajustados según la modalidad que corresponda.

Educación a Distancia

Artículo 46. El personal de Docente e instructores que elabore el material de contenido y diseño de los módulos de enseñanza en forma digital, para la formación y capacitación a distancia, en los diferentes programas deberán cumplir con las normas establecidas por la Coordinación de Estudios mediados por las TICL, a los fines de ajustar los contenidos al diseño instruccional establecido para impartir educación a distancia de la Universidad Marítima del Caribe.

Participación y Colaboración

Artículo 47. El personal docente, de investigación, administración y obrero de la Universidad, que participe y colabore en la ejecución de los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional, y en los proyectos que desarrolle la Fundación, estarán sujetos a los permisos establecidos en los reglamentos de la Universidad Marítima del Caribe.

CAPITULO II

Ingresos por el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional (SIDEPRO)

Capacitación Gente de Mar

Artículo 48. Para realizar la actualización marítima y perfeccionamiento profesional de la gente de mar, mediante el aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico, la Fundación administrará los recursos financieros que generen los cursos de formación, capacitación y actualización marítima, a través de la plataforma virtual de aprendizaje de la Universidad Marítima del Caribe.

Sistema de Formación y Desarrollo Profesional

Artículo 49. El Sistema de Formación y Desarrollo Profesional (SIDEPRO), es aquella estructura integrada por diferentes componentes que desarrollará los cursos para formación y capacitación de la gente de mar, utilizando métodos de aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico de conformidad con las normas de formación y evaluación, así como, las orientaciones establecidas en el STCW78/10.

Parágrafo Único. Los diferentes componentes que conforman el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional comprenderán los procedimientos y procesos que lo integren al soporte tecnológico que lo desarrolle.

Normas de Calidad y Recomendaciones

Artículo 50. La Universidad en coordinación con la Fundación, supervisará y controlará el sistema de calidad, las técnicas y actividades operacionales encaminadas a garantizar que el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, cumpla con las normas y recomendaciones establecidas en el STCW78/10.

Administración del SIDEPRO

Artículo 51. La Fundación, será la responsable de administrar los ingresos por concepto de los cursos para la formación y capacitación de la gente de mar, que desarrollare el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, estos ingresos serán distribuidos considerando la estructura de costos, ajustados según la modalidad que corresponda.

Educación a Distancia

Artículo 52. El Sistema Formación y Desarrollo Profesional, deberá cumplir con las normas para educación a distancia establecidas por la Universidad Marítima del Caribe, a través de la plataforma virtual de aprendizaje, en los cursos que sean desarrollados para completar la formación inicial, continua y evaluar la competencias exigidas a la gente de mar por la Organización Marítima Internacional.

Instructores y Evaluadores

Artículo 53. El personal de Docente e instructores del Sistema de Formación y Desarrollo Profesional deberá poseer los conocimientos necesarios en técnicas de instrucción y métodos y prácticas de formación que recomienda la Organización Marítima Internacional.

Registro de Instructores

Artículo 54. El Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, llevará un registro del personal donde conste que los instructores y evaluadores poseen las cualificaciones y experiencia necesarias para los distintos tipos y niveles de formación y evaluación de la competencia de la gente de mar, según lo prescrito en el STCW78/10.

Cualificación y Experiencia

Artículo 55. El personal Docente y de instructores, deberá tener la cualificación y experiencia en la formación y capacitación en técnicas de instrucción para la gente de mar, así como en métodos, prácticas de formación y evaluación, cumpliendo además con los requisitos establecidos en los diferentes Convenios internacionales, según la especialidad que corresponda.

Formación y Evaluación

Artículo 56. El Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, cumplirá a en su conformación con las normas de formación y evaluación de la sección A-I/6 y en las orientaciones establecidas en la

sección B-I/6 del Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW78/10.

Certificación

Artículo 57. La Universidad Marítima del Caribe, certificará los cursos de formación, capacitación y actualización marítima, impartida a través de la plataforma virtual de aprendizaje y mediante el Sistema Formación y Desarrollo Profesional, una vez otorgada la Certificación de Competencia Especial (CCE), por la Universidad. El participante podrá presentarla para registro y acreditación ante la Administración Acuática.

Contenidos y Diseños

Artículo 58. El material didáctico y el diseño de los contenidos de los módulos de enseñanza en forma digital, elaborados por el especialista Docente e instructor de contenidos, que formen parte de los programas del Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, deberán cumplir con las normas establecidas para impartir educación a distancia de la Universidad Marítima del Caribe, a través de la Coordinación de Estudios mediados por las TICL, a los fines de ajustar el contenido al diseño instruccional establecido.

Remuneración por Contenido

Artículo 59. El material de contenidos y diseño elaborado por el personal Docente e instructor especialista, de los cursos conformados a través del Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, será objeto de remuneración económica por la Fundación. El material de contenidos y diseños será cancelado una sola vez y mediante un solo pago, el cual estará reflejado en la estructura de costos que sea presentada para aprobación del Directorio.

Registro del Material

Artículo 60. El material que haya sido cancelado, le pertenece a la Universidad Marítima del Caribe, éste quedará como soporte físico y digital, el cual permitirá conformar un registro de los módulos de enseñanza utilizados en el curso de formación o capacitación para la gente de mar, a fin de cumplir con las normas de auditoría, del sistema de calidad y las establecidas por la Organización Marítima Internacional.

Participación y Colaboración

Artículo 61. El personal Docente y de instructores de la Universidad Marítima del Caribe, que participe y colabore en la ejecución de los cursos desarrollados por el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, estarán sujetos a los permisos establecidos en los reglamentos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

Modalidad presencial O.M.I

Artículo 62. La Fundación administrará los ingresos por concepto de cursos para la formación y capacitación de la gente de mar, establecidos por la Organización Marítima Internacional, impartidos en la modalidad presencial en las instalaciones de la Universidad y aquellos conformados en las instalaciones de personas naturales y jurídicas que así lo soliciten, ajustados a la estructura de

costos según corresponda, de manera conjunta entre la Coordinación de Cursos O.M.I que lleva la Universidad y la Fundación.

CAPITULO IV

Beneficios e Incentivos por Participación

Derecho de Autor

Artículo 63. El personal Docente y de instructores especialistas que se incorporen al proceso de formación y capacitación del talento humano y la gente de mar, a través de los Programas de Formación Avanzada y Cursos de Mejoramiento Profesional y el Sistema de Formación y Desarrollo Profesional, que alegue autoría sobre el material didáctico o de contenidos, elaborado para los módulos de enseñanza en forma impresa y digital, deberá presentar el certificado de registro, el cual es el documento que demuestra ante terceros su derecho de autor.

Elaboración de Contenidos

Artículo 64. El material de contenidos y diseños, que conforman los módulos de enseñanza elaborados por el personal Docente e instructores, que se incorporen a los diferentes programas de formación y capacitación, para impartir las clases en sus diferentes modalidades, podrá ser utilizado por la Fundación en coordinación con la Universidad, para su divulgación dentro y fuera del territorio nacional, a través de la plataforma virtual de aprendizaje.

Remuneración por contenido

Artículo 65. El material de contenidos y diseños elaborado será objeto de remuneración económica por la Fundación, una vez que haya sido presentado para su revisión en contenido y diseño. El material, una vez cancelado le pertenece por cesión de derechos a la Universidad Marítima del Caribe.

Parágrafo Único. El material de contenidos y diseños será cancelado por la Fundación una sola vez y mediante un solo pago, el cual estará reflejado en la estructura de costos que se presente para aprobación del Directorio.

Diseño de Contenidos

Artículo 66. El material didáctico y el diseño de los contenidos de los módulos de enseñanza en forma digital, elaborados por el especialista Docente e instructor de contenidos, deberá cumplir con normas establecidas por la Coordinación de Estudios mediados por las TICL, a los fines de ajustar el contenido al diseño instruccional necesario para impartir educación a distancia por la Universidad Marítima del Caribe.

Divulgación del Material

Artículo 67. La Fundación, en coordinación con la Universidad, utilizará a través de la plataforma virtual de aprendizaje, el material de enseñanza para su divulgación dentro y fuera del territorio nacional, durante todo el tiempo que el Docente e instructor, sea responsable de impartir el módulo de enseñanza aprendizaje, sin que ese material pueda ser utilizado en ninguna otra institución o

centro de capacitación, mientras exista la relación laboral o servicio profesional, sin la autorización de la Universidad.

Disposición del Material

Artículo 68. El material didáctico y el diseño de los contenidos de los módulos de enseñanza en forma digital, que sea cancelado por la Fundación, podrá ser utilizado por el docente o instructor de contenidos, en otra institución o centro de capacitación, una vez que haya finalizado la relación laboral que lo vincula.

Parágrafo Único. El Docente e instructor no podrá reproducir o divulgar en otra institución el material, el logo o cualquier otro signo distintivo de la Universidad sin la autorización.

Beneficios y Comercialización

Artículo 69. Para obtener los beneficios que se generen como consecuencia del algún proyecto auspiciado o financiado por la Fundación Universidad Marítima del Caribe, producto de patentes de invención, modelos industriales y descubrimientos susceptibles de derecho de propiedad intelectual, que puedan ser objeto de remuneración económica, es necesario que se cumplan con las normas que regulan la materia de propiedad intelectual.

Parágrafo Único. El personal involucrado en el proyecto, obtendrá una remuneración económica por la comercialización de la innovación del proyecto según corresponda, siempre que los resultados obtenidos de la invención, modelo o descubrimiento, proporcionen a su vez un beneficio para la Fundación Universidad Marítima del Caribe.

CAPITULO V

Ingresos por Eventos y Establecimientos

Ingresos por Eventos y Actividades

Artículo 70. La Fundación, en coordinación con la Universidad, podrá organizar, participar en talleres, seminarios o eventos, para promover el conocimiento en el ámbito marítimo, portuario, y demás actividades encaminadas a impulsar el desarrollo sustentable y actividades conexas al sector acuático nacional.

Pago de Donación

Artículo 71. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que requieran el uso de Auditorium “Marcel Antonorsi” de la Universidad, para organizar talleres, seminarios o eventos de carácter académico, que sean promovidos o auspiciados por la Fundación, serán objeto de pago mediante una donación, como contribución para el mantenimiento de los espacios y la promoción y difusión del conocimiento en el ámbito marítimo nacional.

Parágrafo Único. La donación que se realice para la organización de algún evento o actividad será efectuada por los responsables en la organización del evento, en una de las cuentas de la Fundación Universidad Marítima del Caribe.

Organización y Participación

Artículo 72. La Fundación podrá participar conjuntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en talleres, seminarios y eventos, en los establecimientos y auditorios de la Universidad, con el apoyo o patrocinio de instituciones, organizaciones y empresas, nacionales o internacionales.

Pago por Participante

Artículo 73. Los eventos o actividades en que participe la Fundación, en las que sea patrocinada por instituciones, organizaciones y empresas, nacionales o internacionales, siempre que el participante realice una inversión mediante el pago para la entrada, el monto del pago se calculará de acuerdo con la estructura de costos que representa los costos de la organización y puesta en funcionamiento de la actividad según corresponda.

Uso de Patrocinantes

Artículo 74. Los eventos o actividades patrocinado por instituciones, organizaciones y empresas, nacionales o internacionales, en los cuales se estime una inversión por participante, las condiciones del uso del establecimiento serán acordadas de manera distinta a los eventos o actividades netamente académicas.

Participación Conjunta

Artículo 75. La Fundación podrá participar e involucrarse en eventos o actividades, en forma conjunta o asociada con personas naturales, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, las cuales podrán ser patrocinadas por instituciones, organizaciones y empresas, nacionales o internacionales, en las que se estime una inversión por participante, cuyos gastos acordarán de común acuerdo entre las partes, según la estructura de costos que representa el evento o actividad.

Uso de Auditórium

Artículo 76. Para la organización y conformación de una actividad exclusivamente de tipo académico, auspiciada por la Fundación y la Universidad, en la que se haga uso del Auditórium “Marcel Antonorsi”, las personas responsables del evento o actividad deberán cumplir con los lineamientos establecidos en este Reglamento, de acuerdo con la actividad o evento que corresponda.

Uso de Logo o Emblema

Artículo 77. Las personas responsables del evento o actividad se comprometen a utilizar el emblema o logo de la Universidad, la EESMM o la Fundación, sólo para el evento o actividad que haya sido autorizada, para cualquier otra actividad o evento posterior deberá previamente contar con la aprobación de la Universidad.

Lineamientos Generales

Artículo 78. La Fundación y la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante, realizarán las coordinaciones en la organización y puesta en funcionamiento del evento o

actividad, a tales efectos, garantizará que los responsables y organizadores cumplan con los siguientes lineamientos generales, según la actividad o evento que corresponda:

- Los organizadores o responsables del evento o actividad deberán solicitar la disponibilidad del espacio en el auditorium “Marcel Antonorsí” de la EESMM.
- Los organizadores o responsables del evento o actividad, solicitarán si existe disponibilidad de equipo de audio para el evento.
- Los organizadores o responsables del evento o actividad, deberán presentar una propuesta con la estructura y organización del contenido de la actividad.
- La disponibilidad del espacio será de acuerdo con la capacidad máxima en el auditorio, el cual se estima en sesenta (60) a setenta (70) personas.
- El uso del auditorio, cuando es para fines exclusivamente académico es de carácter gratuito, requiriendo tan sólo a los organizadores una donación a la Fundación, la cual será fijada de acuerdo con la estructura de costos de la actividad presentada por los organizadores.
- En aquellos casos que se estime una inversión por participante, para la entrada al evento o actividad, el precio se calculará de acuerdo con la estructura de costos que representa la organización y puesta en funcionamiento de la actividad que corresponda.
- El pago de la donación por el uso del auditorium se efectuará en una de las cuentas de la Fundación Universidad Marítima del Caribe.
- Los organizadores o responsables del evento o actividad, en caso de hacer uso de patrocinantes, deberá notificar a la EESMM, el listado de empresas o instituciones que cumplirán ese rol.
- En caso que en el evento se cancelen entradas por participante, sólo quedan exento del pago los organizadores del evento, una persona designada por el patrocinante y los ponentes.
- Los invitados propuestos por parte de la Fundación y la Universidad Marítima del Caribe, estarán exentos del pago por entrada al evento o actividad.
- La supervisión y control el día del evento o actividad estará a cargo de las personas designadas por la EESMM, conjuntamente con las personas responsables de la organización.
- La promoción en formato digital y demás formas de divulgación electrónica en los que se encuentre el logo de la Universidad y la Fundación, será previamente coordinado con los responsables de la actividad o evento designado por la Universidad.
- La apertura o clausura del evento estará a cargo del Rector o de la persona designada por la Universidad.
- Cualquier otra solicitud de los organizadores o responsables del evento o actividad, será coordinada con la Fundación y la Universidad Marítima del Caribe.

Lineamientos Específicos

Artículo 79. Los lineamientos específicos para cualquier evento o actividad que sea solicitada por personas naturales o jurídicas y organizadores o responsables, se establecerán de acuerdo con el evento o actividad que corresponda en forma escrita por la Universidad.

Sede Pregrado

Artículo 80. Para la organización de talleres, seminarios o eventos, que se estime su realización en el auditorium de la sede de pregrado en Catia La Mar, Estado Vargas, la Fundación coordinará con la

Dirección de Cultura y Administración de la Universidad Marítima del Caribe, a los efectos de la disponibilidad y puesta en funcionamiento de cualquier actividad o evento según corresponda, en caso que sea con fines distintos a los académicos, deberá estar previamente autorizada.

Ingreso por Servicio Médico

Artículo 81. La Fundación, recibirá como ingresos por concepto de donación un porcentaje del pago que realicen los alumnos por la evaluación clínica del servicio médico de la Universidad Marítima del Caribe, que corresponde para el ingreso a las carreras que requieren de forma obligatoria la evaluación de un médico especialista marítimo, cuyos ingresos serán distribuidos como un incentivo que se cancelará al médico especialista y un porcentaje de ese mismo ingreso, será abonado a la cuenta de la Fundación.

CAPITULO VI

Control y Supervisión de Ingresos

Control Fiscal Interno

Artículo 82. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Marítima Del Caribe, ejercerá el control fiscal interno de la Fundación y se encargará de hacer el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros, con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

Determinación de Responsabilidades

Artículo 83. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad de Auditoría Interna, realizará auditorías, inspecciones y fiscalizaciones e investigaciones de las actividades administrativas de la Fundación y será responsable de la determinación de responsabilidades, a las personas naturales que formen parte de la administración de la Fundación y los miembros del Directorio, quienes en sus actuaciones y decisiones causen algún perjuicio patrimonial sobre los bienes y los ingresos de la Fundación.

Atribuciones

Artículo 84. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad:

- Ejercer la fiscalización y control sobre de las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
- Velar por la sana y adecuada administración de los ingresos y gastos.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Realizar y presentar informe al Presidente de la Fundación y al Directorio, sobre la auditoría anual de gestión de la Fundación.
- Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control sobre las operaciones de la Fundación.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 85. El sistema de tarifas que a tales efectos se elabore para los servicios que realice la Fundación, podrá ser revisado total o parcialmente, y periódicamente cada seis (06) meses, mediante propuesta presentada por el Directorio de la Fundación Universidad Marítima del Caribe, o a solicitud del rector de la Universidad; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes.

Artículo 86. En todas las materias no previstas en éste Reglamento se aplicará las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 87. El presente Reglamento entrará en vigencia a los siete días continuos a partir de su publicación.